

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N°003-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 09 ENE. 2014

VISTO:

El Acta de la Tercera Reunión de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades administrativas de los servidores comprendidos en el Informe S/N de fecha 21 de diciembre de 2012, conforme a las normas de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, y;

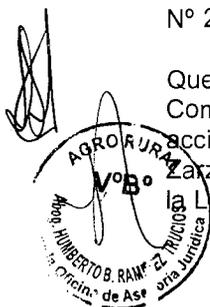
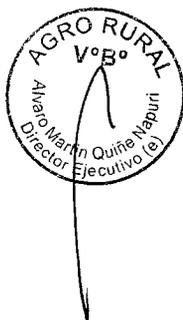
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 137-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, se aprobó la creación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, que se encargará de deslindar de manera conjunta y conforme a las normas de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, la responsabilidad de los trabajadores Cesar Silva Silva, Jorge Moreno Gómez, Jesús Arequipaño Zarzosa y Ramos Sagastegui Yopez;

Que, mediante Informe S/N de fecha 21 de diciembre de 2012, el ex Director de Operaciones y la ex Asesora de la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL, informaron al Director Ejecutivo, sobre posibles cobros indebidos a la empresa minera Antamina por parte del personal de AGRO RURAL, quienes venían trabajando en la elaboración del expediente técnico del Proyecto "Forestación y Reforestación en 30 Centros Poblados Huari – Región Ancash";

Que, mediante Informes Legales N° 039-2013-AG-AGRO RURAL-OAJ y 187-2013-AG-AGRO RURAL-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que los servidores comprendidos en el Informe S/N no agotaron los mecanismos institucionales para solicitar a la Entidad la provisión de los medios económicos (viáticos) necesarios para solventar los gastos que demandarían los trabajos de campo en la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Forestación y Reforestación en 30 Centros Poblados Huari- Región Ancash", prefirieron conseguirlos de manera irregular a través de la empresa Minera Antamina, lo cual colisionaría los Principios, Deberes y Normas de responsabilidad previstos en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, en tal sentido, mediante el documento del Visto, Acta de la Tercera Reunión de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, la Comisión concluye que el accionar de los servidores Cesar Silva Silva, Jorge Moreno Gómez, Jesús Arequipaño Zarzosa y Ramos Sagastegui Yopez, constituiría trasgresión al numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que debe ser deslindada



a través del correspondiente proceso administrativo disciplinario, referido en el artículo 16° del Reglamento de la acotada Ley, aprobada por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, el empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y su reglamento, será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificaciones;

Que, el artículo 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prevé que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarle en el Diario Oficial El Peruano dentro del término de 72 horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley N° 30048, la Ley N° 27815, ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Organizaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

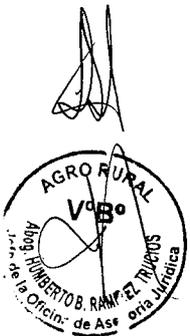
Artículo 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores que se detallan en el primer considerando de la presente Resolución por presunta infracción de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, notifique a los procesados administrativamente con la debida formalidad, dentro del término de 72 horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de la presente Resolución.

Artículo 3°.- OTORGAR a los procesados administrativamente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución para la presentación de los descargos que consideren pertinentes.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución a los interesados, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a la Oficina de Administración y Unidad de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN QUINE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO (e)